

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN No. 02**

**15 DE FEBRERO DE 2005**

“Por la cual se define un programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario para financiar proyectos que contemplen la adquisición de maquinaria agrícola e implementos”

**LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 4º del artículo 10o de la Ley 16 de 1990.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO-, para que destine recursos hasta por sesenta mil millones de pesos (\$60.000.000.000.00) durante el 2005, para financiar la adquisición de maquinaria agrícola e implementos.

**ARTÍCULO 2º.-** Podrán ser beneficiarios de los créditos con cargo a este programa, los pequeños y medianos productores que requieran de la maquinaria para el desarrollo de sus actividades productivas o que presten el servicio de arrendamiento de maquinaria a otros productores de su región, y las entidades territoriales que accedan al crédito para financiar bancos de maquinaria.

**PARÁGRAFO.-** Se considerarán Bancos de Maquinaria los proyectos que contemplen la adquisición de maquinaria agrícola e implementos, requeridos para el desarrollo de cultivos o praderas en pastos mejorados, en sus fases de siembra, mantenimiento y recolección, y que estén destinados a prestar servicios a los productores de la respectiva región.

**ARTÍCULO 3º.-** Las condiciones financieras de los créditos que se concedan con cargo a este programa serán:

- a. Tasa de interés de DTF efectivo anual hasta más cinco puntos porcentuales (5%), con periodicidad de pago de hasta un año vencido para el primer periodo y trimestral o semestral vencida del segundo

periodo en adelante. Tratándose de créditos para pequeños productores o agrupaciones conformadas en su totalidad por este tipo de productores, la tasa de interés será del DTF efectivo anual hasta más dos puntos porcentuales (2%).

- b. Tasa de redescuento de DTF efectivo anual más medio punto porcentual (+0.5%), con periodicidad de pago de hasta un año vencido para el primer periodo y trimestral o semestral vencida del segundo periodo en adelante. Tratándose de créditos para pequeños productores o agrupaciones conformadas en su totalidad por este tipo de productores, la tasa de redescuento será del DTF efectivo anual menos tres puntos y medio porcentuales (3.5%).
- c. Cobertura de financiación de hasta 80% del valor de la maquinaria y los implementos. Para proyectos desarrollados por pequeños productores o agrupaciones conformadas en su totalidad por este tipo de productores, la cobertura de la financiación podrá ser de hasta el cien por ciento (100%).
- d. Plazo hasta 5 años incluido 1 año de gracia.
- e. Amortización a capital trimestral o semestral.

**ARTÍCULO 4º.-** Acceso a Garantía del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG: Los créditos que se otorguen con cargo a este programa para la constitución de bancos de maquinaria, podrán ser garantizados por el FAG hasta por el ochenta por ciento (80%) del valor del capital, siempre y cuando la maquinaria y los implementos sean dados en garantía prendaria sin tenencia por el 20% restante. Los créditos otorgados para compra de maquinaria de uso individual, podrán ser garantizados en los porcentajes establecidos en el Reglamento Operativo del FAG para operaciones ordinarias.

**ARTÍCULO 5º.-** Incentivo a la Capitalización Rural: Los proyectos que sean financiados con cargo al presente programa tendrán acceso al beneficio del Incentivo a la Capitalización Rural, con un valor del incentivo de hasta el 20% de las inversiones, tratándose de proyectos ejecutados por medianos productores y entidades territoriales, y de hasta el 40%, para proyectos desarrollados por pequeños productores o agrupaciones conformadas en su totalidad por este tipo de productores. Los proyectos deberán cumplir con la normatividad vigente establecida por FINAGRO para el efecto.

**ARTÍCULO 6º.-** Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarios para el desarrollo de la presente resolución y para el

control de inversiones y seguimiento permanente de los proyectos financiados.

**ARTÍCULO 7º.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil cinco (2005).

ANDRÉS FELIPE ARIAS LEIVA  
**Presidente**

DAVID GUERRERO PEREZ  
**Secretario**